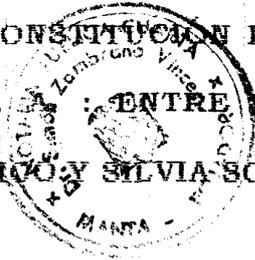


# C O P I A

NUMERO : ( 4.999 )

CONSTITUCION DE UNA COMPANIA ANÓNIMA WIHADUPI  
S. ENTRE LOS SEÑORES : CRISTHIAN COLON DURAN  
PICO Y SILVIA SORAYA CASTRO ZAMBRANO



CUANTIA: USD \$ 800.00

En la ciudad de Manta, cabecera del cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Lunes quince de Diciembre del año dos mil ocho, ante mí Doctor SIMON ZAMBRANO VINCES, Notario Público Cuarto del Cantón Manta, comparecen y declaran, los señores : Don CRISTHIAN COLON DURAN PICO, de estado civil casado, por sus propios derechos, a quien doy fe en tal virtud de haberme exhibido su cedula de ciudadanía que corresponden a los números uno tres cero seis seis ocho tres nueve cinco guión dos, cuya copia debidamente certificada por mí, se agrega a esta escritura; y, Doña SILVIA SORAYA CASTRO ZAMBRANO, de estado civil casada, por sus propios derechos, a quién doy fe en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía que corresponden a los números uno tres cero seis siete cinco cuatro seis guión cinco, cuya copia debidamente certificada por mí, se agrega a esta escritura. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Portoviejo Advertidos que fueron los comparecientes por mí el Notario de los efectos y

Dr. Simon Zambrano Vincés  
Notario Público Cuarto  
Manta - Manabí

NOTARIA PÚBLICA CUARTA  
MANTA - MANABÍ

resultados de esta escritura de CONSTITUCION DE COMPANIA ANONIMA, así como examinado que fueron en forma aislada y separada de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenaza, temor reverencia ni promesa o seducción, me piden que eleve a Escritura Pública el texto de la minuta, cuyo tenor literario es como sigue : SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de la que conste el siguiente contrato de Constitución de una Compañía Anónima al tenor de las estipulaciones que a continuación se enuncian :

**CLAUSULA PRIMERA : COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración del presente instrumento los señores : Don Cristhian Colón Durán Pico y Doña Silvia Soraya Castro Zambrano, los otorgantes comparecen por sus propios y personales derechos, son mayores de edad, ambos de estado civil casado, domiciliados en la ciudad de Portoviejo, hábil y capaz para contratar y obligarse, quienes solicitan elevar a escritura pública el texto de esta minuta, en la que consta de manera expresa su voluntad de constituir en forma simultánea y en un solo acto, como en efecto así lo hacen, la Compañía Anónima WIHADUPI S.A, la misma que se registrá por las pertinentes disposiciones legales y por el contenido de los presentes estatutos.-

**CLAUSULA SEGUNDA : ESTATUTOS DE LA COMPANIA WIHADUPI S.A.- CAPITULO PRIMERO. ARTICULO PRIMERO : DENOMINACIÓN .-** La compañía se denominará

NOTARIA PUBLICA CUARTA  
MANTA - MANABI

WIHADUPI S.A. y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre se registrará por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías. Ley de Mercado de Valores en aquello que fuere aplicable, por la Ley de Desarrollo Agroindustrial y Jurístico de la Provincia de Manabí. Código Civil y demás normas relacionadas con las actividades que realice la compañía, así como por las normas que contemplan los presentes estatutos sociales.- **ARTICULO SEGUNDO :**

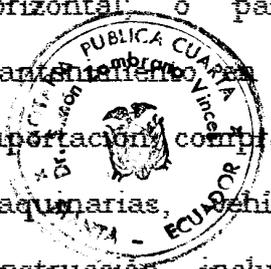
**DOMICILIO .-** El domicilio principal de la compañía estará situado en la ciudad de Portoviejo. Provincia de Manabí, pudiendo establecer también sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar del Ecuador y aún fuera del País, previa resolución de la Junta General.- **ARTÍCULO TERCERO : DURACIÓN.-** La duración de la

Compañía será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de su fecha de inscripción en el registro correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración, de acuerdo unánime de la Junta General de Accionistas- Podrá también disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General en la forma y modo previstos por la Ley y por este contrato social, o por causas legales.- **ARTÍCULO CUARTO : OBJETO SOCIAL.-** La

Compañía tiene como objetivo principal : **Uno.-** Su objetivo social es la construcción y mantenimiento de obras arquitectónicas y civiles; **Dos.-** Comercializar productos y materiales de

construcción, tales como cemento, hierro, materiales de grifería y agua potable en general, materiales eléctricos y sanitarios, herramientas manuales y eléctricas, maquinarias y equipos para la construcción, materiales electrónicos y carpintería, piedra y arena, hormigones premezclados, elementos de hierro estructurales, como también traslado y acarreo de todo tipo de materiales para la construcción.- La explotación total y en todas sus fases de las áreas relacionadas con el campo de las Ingenierías Civil. Tres.- Dedicarse al cálculo, diseño, construcción y montaje de obras de Ingeniería Civil, elaboración de proyectos, asesoramiento, mantenimiento, inspección, supervisión y fiscalización.- Cuatro.- La construcción, operación y/o mantenimiento de obras de Ingeniería Civil, especialmente la construcción de obras de infraestructura tales como urbanizaciones, lotizaciones, parcelaciones y programas de viviendas unifamiliares o multifamiliares tanto en las zonas urbanas como en la rural.- Cinco.- La construcción de obras de aprovechamiento hidráulico tales como canales, presas, represas y sus instalaciones y estructuras complementarias y perforaciones de pozos para la búsqueda de aguas subterráneas.- Seis.- Intervenir en la compra y venta de bienes raíces, terrenos, casa, edificios, ciudadelas, locales comerciales, industriales y de recreación, centros turísticos y toda clase de bienes inmuebles y / o raíces en general para rentarlos o venderlos íntegramente o bajo el sistema de propiedad

horizontal, o para administrarlos directamente y darles mantenimiento, servicios de consejerías.- Siete.- La importación, compra, venta, distribución y comercialización de maquinarias, vehículos, taller, equipos y materiales de construcción, incluida la ferretería.- Ocho.- La importación, compra, venta, representación, distribución, comercialización y exportación de toda clase de productos relacionados con el área de Ingeniería Civil.- Nueve.- a) La importación, compra, venta, distribución y comercialización de hierro en todas sus formas, maquinarias, equipos, repuestos, accesorios y materiales para la industria de la construcción, incluyendo la ferretería.- b) La importación, compra, venta, representación, distribución y comercialización de equipos, maquinarias, repuestos, accesorios y materiales para las industrias relacionadas con el área de Ingeniería Civil y de más actos comerciales permitidos por la Constitución y las Leyes de la Republica del Ecuador. Para el cumplimiento de sus fines podrá obtener los permisos respectivos con sujeción a los trámites de Ley, establecerá tantos y cuantos sistemas y medios operativos sean necesarios para la consecución de sus objetivos, pública, semipública o privada, en participación o mediante la constitución de otras sociedades civiles o compañías comerciales o industriales relacionadas con sus fines sociales. Podrá en fin ejecutar todos aquellos actos y contratos que se relacionen con su objeto social, con el propósito de asegurar el pleno cumplimiento de



Mano Digna  
Cuarta  
Manta

tales objetivos sociales a los que se dedicará la compañía.-

**CAPITULO SEGUNDO .- ARTICULO QUINTO : CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$.800, 00), dividido en ochocientas acciones de un dólar norteamericano cada una.-

**ARTÍCULO SEXTO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES .-** Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles. Las acciones en que se halla dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de accionistas resuelva, particularmente reunida para tal efecto, e irán numeradas del cero cero uno al ochocientos inclusive. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y aún todas las que pertenezcan a un mismo accionista, si así se lo solicitare. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la Ley de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él. Aun en el caso de aumento de capital de la Compañía. Entregado en el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.-

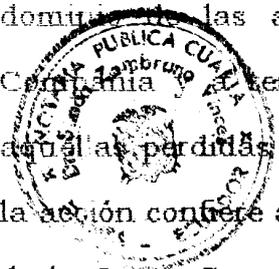
**ARTICULO SÉPTIMO :**

REFERENCIAS LEGALES .-. En lo relativo a las transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la Compañía, terceros, la entrega de acciones en sustitución de aquellas perdidas o deterioro, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estatutos y más aspectos relativos a esta materia, se registrarán por las disposiciones de la Ley de compañías, por los reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías o por cualquier reglamento que expidiere la Junta General de Accionistas de la Compañía. - **ARTÍCULO OCTAVO : DE LOS ÓRGANOS DE LA**

**COMPAÑÍA:** La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Gerente General, cada uno de estos órganos con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañía y los Estatutos. - **ARTÍCULO NOVENO : JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.** - La Junta General de Accionistas, constituye el máximo órgano de la Compañía, sujeta a la voluntad social e integrada por los accionistas que de acuerdo con la Ley y los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas. -

**ARTÍCULO DÉCIMO : JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.** - Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias, y se registrarán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, y la Junta

Dr. César A. ...  
Notario Público  
Manta - Manabí



general extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente o del Gerente General de la Compañía o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de junta general. Se convocarán por lo menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursadas al domicilio que hayan señalados los accionistas de la Compañía, por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Portoviejo, excepto cuando esté presente la totalidad de los tenedores o representantes de los tenedores de las acciones. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas generales ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta general se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trate. - ARTICULO DECIMOPRIMERO. - DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS. - Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán dirigidas por el

Presidente de la Compañía o quien le subroga, y a falta de ambos, por la persona que la Junta General de accionistas designe como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo si la Junta lo decide designar un Secretario ad-Hoc para cada sesión. - **ARTÍCULO DECIMO**

**SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.-**

Las atribuciones y derechos de la junta general a más de los que le confiere la Ley, son las siguientes: a) Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; b) Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales. c) Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; d) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto. e) Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; f) Nombrar Presidente, Gerente General y demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de enté jurídico; g) Autorizar al Gerente General para que proceda a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores y procuradores; h) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el contenido de los presentes estatutos; i) Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; j) Señalar remuneraciones del Gerente General, Presidente y demás

Dimas  
Lombiuno  
Cuarta  
Manta

NOTARIA PÚBLICA CUARTA  
MANTA - MANABÍ

funcionarios que mantuviere la Compañía; k) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias y la constitución de reservas facultativas; l) En suma, corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como de la Compañía orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero legal y administrativo de la Compañía. - **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:** Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley a estos estatutos sociales, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de los votos de más de la mitad del capital pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad. - **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - PROCEDIMIENTO:** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, la concurrencia de los accionistas y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de

Compañía presente. En todo caso, la Junta General no podrá  
constituirse válidamente para deliberar luego de la  
primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo  
menos más de la mitad del capital social pagado. Si con una primera  
convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de  
quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una  
fecha que no excederá de treinta días calendarios contados a partir  
de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria.  
En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número  
de accionistas presentes, debiendo mencionar este particular en la  
convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la  
segunda convocatoria no podrán ser distintos de aquel contemplado  
en la primera. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.-** De acuerdo a lo  
previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la  
totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, sea por  
presencia personal de los accionistas o de sus representantes, y  
siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los  
asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta  
General está legalmente constituida e instalada en cualquier tiempo  
y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos  
válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren  
sido tratados por los accionistas, debiendo suscribir el acta respectiva  
bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento. **ARTICULO  
DÉCIMO SEXTO : LIBRO DE ACTAS.-** Las resoluciones de las  
Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se

haya constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles suscritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, o salvando los espacios en blanco, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, ya sea el titular o aquel designado para el efecto.- **CAPITULO TERCERO : ARTICULO**

**DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones y deberes del Presidente: a)

Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General, presidir y dirigir las sesiones de Junta General; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas, los títulos de acciones de obligaciones y de partes beneficiarias. c) Suscribir el nombramiento de Gerente General, si fuere del caso; d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; e) Informar anualmente a la junta general acerca de la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente General; f) Firmar conjunta o separadamente con el Gerente General las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; g) Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General.- **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- REQUISITOS Y**

**PERIODO DEL PRESIDENTE:** El Presidente de la Compañía podrá o no ser accionista de la misma, será elegido por la Junta General para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **CAPITULO CUARTO.- ARTICULO DÉCIMO**

**NOVENO.- DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.**

El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de DOS AÑOS, será el representante legal y personero de la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.

- ARTICULO

**VIGÉSIMO : ATRIBUCIONES GENERALES.-**

En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General, se estará a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable, así como en lo previsto en éste estatuto social.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES ESPECIALES:**

Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente General:

- a) Administrar la Compañía, instalaciones, libros sociales y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o publicas, de derecho privado y con finalidad social pública, bancaria, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, pendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y esta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales y las leyes de la República; b) Nombrar mandatarios generales y procuradores de la Compañía; c) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; d) Dirigir las labores del personal de la empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de



Notario Público  
Manta - Manabí

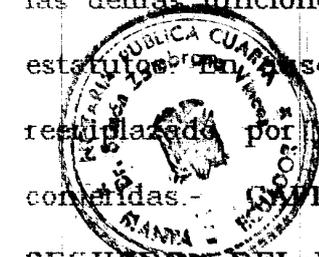
acuerdo con la Ley, e) Ejercer la administración de la Compañía.- f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la junta general; g) Presentar a la Junta General ordinaria un Informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; h) Realizar inversiones, compras, ventas, negociaciones y transacciones de toda clase de bienes y servicios destinados a las actividades propias de la Compañía, contra créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles sin ninguna limitación, a menos que la Junta General resuelva fijar un monto límite para que pueda comprometer u obligar a Compañía, todo esto con el único y específico propósito de cumplir fielmente con el objeto social al que se dedicará la empresa; i) Cumplir y hacer cumplir normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de acciones, accionistas, y la correspondencia de la Compañía. j) Presentar a consideración la Junta General ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; k) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; l) Prestar todas las facilidades para que el comisario de la Compañía, en caso de haberlo, examine y analice la situación de la empresa; m) En general, ejercer

las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos, en ausencia o impedimento del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, con todas las facultades a él conferidas.

**CAPITULO QUINTO : ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DEL DIRECTORIO.-**

La Compañía podrá formar su correspondiente directorio, el que, caso de haberlo no estará conformado exclusivamente por los accionistas de la Compañía y únicamente tendrá las funciones de realizar con su gerente general la planificación de las actividades financieras administrativas y comerciales de la empresa, autorizar al gerente general a realizar los gastos necesarios tendientes a la consecución de los fines específicos de la compañía; evaluar la gestión de la misma y en general conocer de todos los asuntos principales y adoptar las resoluciones que correspondan en áreas de alcanzar los mejores intereses de la compañía el directorio estará dirigido por el Presidente de la compañía o en su reemplazo por el Gerente General, quien designará la persona que deba cumplir la calidad de Secretario para cada sesión. Se reunirá cada vez que el Presidente, el Gerente General, o por lo menos dos de los accionistas así lo soliciten previa convocatoria por escrito a cada uno de los accionistas de la Compañía y con indicación de los puntos a tratarse en dicha reunión. Las decisiones que adopte el Directorio serán válidas si son tomadas por más de la mitad de los concurrentes a la sesión. Los votos en blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.

**CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL**



Dr. [Signature]  
Notario Público Cuarta  
Manta

COMISARIO.- Sin perjuicio de que pueda designarse a un Consejo de Vigilancia, la Junta General de Accionistas podrá nombrar para un periodo de UN AÑO a un Comisario Principal y un Suplente, nombramiento que podrá recaer o no entre los Accionistas de la Compañía. La persona designada como Comisario y que se halle en funciones emitirá anualmente un informe de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, la que lo aprobará a no, pudiendo esta Junta General solicitar en cualquier momento del Comisario en funciones un informe relativo a las actividades económicas y financieras de la Compañía.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.-** El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección, fiscalización, y vigilancia de las operaciones sociales de la Compañía, en particular las siguientes: a) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; b) Exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual sobre el estado financiero de la Compañía; c) Examinar por lo menos cada trimestre los libros, los estados financieros, de caja, de cartera y demás documentación de la Compañía; d) Revisar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos que reflejan la situación financiera de los correspondientes ejercicios de la Compañía, e) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales y presentar en ellas los informes, denuncias y demás documentación pertinente relativa al desempeño de los Administradores de la Compañía; f) En General, todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y estos Estatutos le

confieren.- **CAPITULO SÉPTIMO.- ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO. REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA Y**

**RESERVA ESTATUTARIA.-** A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas, resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo

de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y realizados, cuando lo hubieren, por lo menos el diez por ciento para

formar el fondo de reserva legal de la Compañía hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta

General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Asimismo

a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General podrá resolver sobre el porcentaje que deba segregarse de

los beneficios realizados para la formación de Reserva Estatutarias que los Accionistas decidieran establecer.- **CAPITULO OCTAVO.-**

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN LA COMPANÍA.-**

En caso de disolución de la Compañía, su liquidación efectuaré por el Gerente General o por parte de la

Compañía designada por la Junta General de Accionistas, quien hará de acuerdo con las normas establecida la Ley de

Compañías. Tanto la disolución y la liquidación de la Compañía se hará al vencimiento del plazo previsto en el Artículo tercero de

estos estatutos. Como la que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa

resolución de la Junta General de Accionistas, se hará en la forma.

en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.- CAPITULO NOVENO.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- SUSCRIPCIÓN, INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social con que se constituye la compañía WIHADUPI S.A. es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. \$800,00) suscrito, Ha sido pagado en un cincuenta por ciento por los accionistas fundadores, en numerario, de conformidad con la siguiente distribución:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	No. DE ACCIONES	PORCENTAJE %
Cristhian Colón Duran Pico	16	8	8	16	4%
Silvia Soraya Castro Zambrano	784	392	392	784	96%
SUMAN	800	400	400	800	100%

**CLAUSULA TERCERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Se agregan

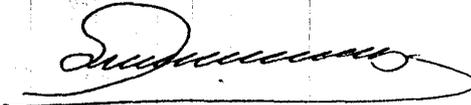
como **instrumentos** **habilitantes** para que sean protocolizados con el presente instrumento; a) Comunicación suscrita por el señor Delegado del Intendente de Compañías de Portoviejo mediante la cual se autoriza la utilización de la denominación o razón social de la Compañía; y, b) Comprobante de deposito bancario de integración de capital social de la Compañía.- **DECLARACION.-** Los Accionistas

fundadores de la Compañía expresan que es su voluntad facultar al, para que obtenga las autorizaciones y aprobaciones legales necesarias previas al establecimiento de la Compañía, luego de lo cual queda facultado para que una vez cumplidas las formalidades pertinentes se reúnan los Accionistas fundadores en Junta General, para la selección de administradores y funcionarios de la Compañía.- **LA DE ESTILO.-**

Así como señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena eficacia legal de este instrumento.- Minuta firmada por la Abogada Delfina Arteaga Guadamud, matrícula número tres mil treinta y siete del Colegio de Abogados de Manabí. Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en su contenido integro, la misma que junto con sus

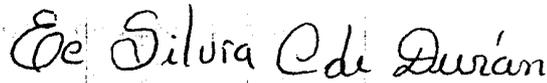
NOTARIA PÚBLICA CUARTA  
MANTA - MANABÍ

documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto. - DOY FE.



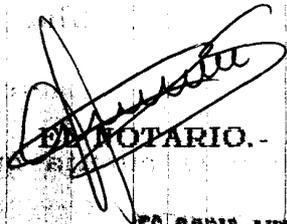
**CRISTHIAN COLON DURAN PICO**

**C. C. No. 130668395-2**



**SILVIA SORAYA CASTRO ZAMBRANO**

**C. C. No.- 130675846-5**



**EL NOTARIO.-**

**ES COPIA AUTÉNTICA Y ENTERA.**

**NOTARÍA PÚBLICA CUARTA  
MANTA - MANABÍ**

Porto Mante, 09 de diciembre del 2008

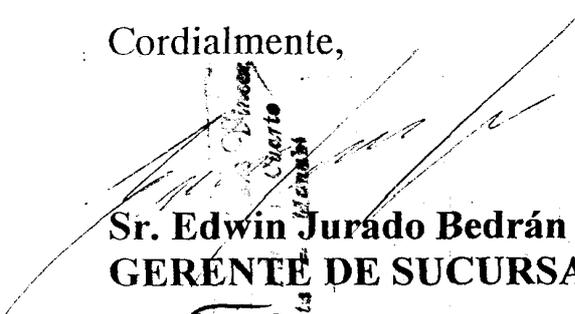


Certificamos que en el Banco de Guayaquil, el 09 de diciembre del 2008, se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía WIHADUPI S.A. el valor de \$400,00 (cuatrocientos 00/100 dólares), cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

- Silvia Soraya Castro Zambrano	S//.	384,00
- Cristian Colón Duran Pico		16,00
<b>TOTAL</b>	<b>USD.</b>	<b>400,00</b>

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designado por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente,

  
**Sr. Edwin Jurado Bedrán**  
**GERENTE DE SUCURSAL**



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7223837  
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION  
SEÑOR: ARTEAGA GUADAMUD DELFINA MONSERRATE  
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/12/2008 10:13:37 AM

PRESENTE:

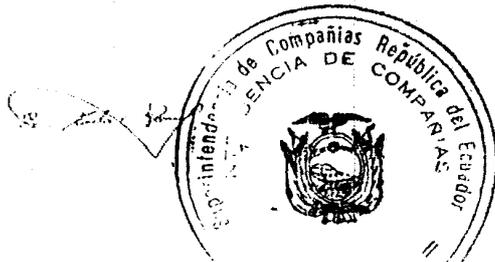
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- WIHADUPI S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/01/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



ECON. ZOILA PONCE DELGADO  
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

~~NOTAR: Que las precedentes~~  
~~reproducciones zerosecnicas~~  
de el ~~datos~~ datos, enseres  
de ~~los~~ datos relativos a sus  
datos, el día 15 DICIEMBRE

9



CILIDADANIA 130868395-2  
 DURAN PICO CRISTHIAN COLON  
 MANABI/PORTOVIEJO/PORTOVIEJO  
 02 MAYO 1977  
 002- 0935 01142 M  
 MANABI/ PORTOVIEJO  
 PORTOVIEJO 1977

*[Handwritten signature]*



ECUATORIANA 0494304242  
 CASADO BELLA NATALI ZAMBRANO MACIAS  
 SUPERIOR ESTUDIANTE  
 ULBIO COLON DURAN  
 MARIA PICO  
 PORTOVIEJO 02/02/2006  
 02/02, 2018

0509975



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 REFERENDUM 28 DE SEPTIEMBRE DE 2008 Referendum

064-0020 1308683952  
 NÚMERO CÉDULA  
 DURAN PICO CRISTHIAN COLON  
 PORTOVIEJO  
 CANTÓN  
 PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Handwritten note]*  
 Cuarta  
 Manabí

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 DE IDENTIFICACION Y CERTIFICACION

CIUDADANIA No. 130675846-5

CASTRO ZAMBRANO SILVIA SORAYA  
 GUAYAS/GUAYAQUIL/BOQUIVAR /SAGRARIO/  
 13 ENERO 1971  
 002- 0204 03208 R  
 GUAYAS/ GUAYAQUIL  
 CARHO /CONCEPCION/ 1971

*Sr. Silvia Soraya Castro Zambrano*

EQUATORIANA\*\*\*\*\* VI199V1122

CASADO WILLIAMS HARVIN DURAN PICO  
 SUPERIOR ECONOMISTA  
 NELSON OLMEDO CASTRO DELGADO  
 HILDA GUILLERMINA ZAMBRANO  
 MANA 22/08/2008  
 22/08/2020  
 REN 0760654

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION

122-0013 NÚMERO  
 1306758465 CÉDULA  
 CASTRO ZAMBRANO SILVIA SORAYA

MANABÍ PROVINCIA  
 PORTOVIEJO CANTÓN

15 DE ABRIL PARROQUIA

15 DICIEMBRE DE LA UNTA

COPIA FE: Que las precedentes  
 reproducciones xerográficas  
 en 01 folios enteros, enser el  
 original, fecha 15 DIC 2009

*Sr. Silvia Soraya Castro Zambrano*

ESTAS 918 FOLIAS ESTAN  
EUBEN S POR MI  
Dr. Eusebio Zambrano Vinces

CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO  
A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE  
INTERESADA, CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, ENTREGADO  
EL MISMO DIA DE SU OTORGAMIENTO.- ESCRITURA NUMERO :  
CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. DOY FE.-



*Eusebio Zambrano Vinces*  
Eusebio Zambrano Vinces  
Notario Público Cuarta  
Manabí - Manabí

**RAZÓN NOTARIAL.- DOY FE :** Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Ing. PATRICIO GARCÍA VALLEJO, por Resolución número 09.P.DIC. - 0000042, de fecha 23 de enero del 2009; doy cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del Artículo Segundo de dicha Resolución y siento razón de que se ha tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo que se resuelve en el ARTICULO PRIMERO: **APROBAR la CONSTITUCIÓN de la Compañía WIHADUPI S.A., en los términos constantes en la referida escritura pública.-** Manta, enero veintisiete del año dos mil nueve.- **Dr. SIMÓN ZAMBRANO VINCES,** Notario Público Cuarto del Cantón Manta .-

  
Dr. *Simón Zambrano Vincés*  
Notario Público Cuarto  
Manta - Manabí



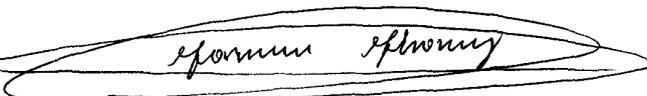
**CERTIFICO**

*En cumplimiento de la Resolución No. 09-P-DIC-0000042, dictada por el Superintendente de Compañías de Portoviejo, INGENIERO PATRICIO GARCIA VALLEJO, el veintitrés de Enero del dos mil nueve, queda legalmente inscrita la escritura Pública de constitución, de la compañía WIHADUPI S.A bajo el número SETENTA (70) del Registro Mercantil y anotado en el Repertorio General Tomo No. 27*

*Se dio cumplimiento en el Artículo Segundo de la Resolución.*

*Portoviejo 2 de Febrero del 2009*

*La Registradora,*



**Ab. Carmen Chang Tojona**  
Registro Mercantil del Cantón Portoviejo



**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE LOS SOCIOS DE LA COMPAÑÍA WIHADUPI S. A.**

En la ciudad de Portoviejo, a los veintinueve días del mes de enero del año dos mil nueve, siendo las diez horas treinta minutos, se reúne la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la Compañía **WIHADUPI S. A.**, en el local donde funcionan sus oficinas en la ciudad de Portoviejo en la calle los Almendros y Tulipanes, presidida por el señor **Cristhian Colon Duran Pico** (Presidente Ad-Hoc), hace las veces de secretaria Ad-Hoc de esta junta, la Srta. **Angela Maria Sornoza Holguín**, en este estado, por secretaria se elabora la lista de los accionistas con derecho a voto, de acuerdo al libro de Acciones y Accionistas de la empresa. La secretaria procede a constatar que se encuentra presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, esto es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, representado en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, distribuidas de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	Nº DE ACCIONES	PORCENTAJE %
<b>Silvia Soraya Castro Zambrano</b>	784	392	392	784	96%
<b>Cristhian Colon Duran Pico</b>	16	8	8	16	4%
<b>SUMAN</b>	<b>800</b>	<b>400</b>	<b>400</b>	<b>800</b>	<b>100%</b>

El Presidente, una vez que ha constatado que existe el quórum legal y estatutario, declara instalada la presente Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas, de conformidad con lo establecido por el Artículo 238 de la ley de compañías, procediendo en consecuencia a conocer el punto de acuerdo al orden del día para el cual se reúne esta Junta, cual es:

**PUNTO UNICO.-** Designación de los Administradores de la Compañía esto es Presidente y Gerente General.

**PUNTO UNICO.-** Analizadas las propuestas por parte de los accionistas concurrentes a esta versión, y tras las deliberaciones del caso, esta Junta decide por unanimidad designar en calidad de Presidente y Gerente General de la Empresa, a los señores: **Cristhian Colón Duran Pico** en calidad de Presidente, y la señora **Silvia Soraya Castro Zambrano**, en calidad de Gerente General; a cuyos nombres se extenderán oportunamente los correspondientes nombramientos, los que tendrán duración de dos años a partir de su inscripción en el Registro Mercantil, para lo cual queda debidamente facultado el señor secretario Ad-Hoc de esta Junta.

El Presidente concede un momento de receso para la redacción de esta acta, la misma que luego de ser elaborada, es aprobada en su integridad por la Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas, en forma unánime. No habiendo ningún otro punto o asunto que tratar, se declara clausurada esta Junta General Extraordinaria Universal, firmando para constancia los presentes en ella, en unidad de acto.



**Cristhian Colon Duran Pico**  
**ACCIONISTA-PRESIDENTE DE LA JUNTA**



**Angela María Sorroza Holguín**  
**SECRETARIO AD-HOC DE LA JUNTA**